



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001 2339 000 2020 00097 00
Solicitante : Centro Educativo Alto Citacá
Medio de control : Inmediato de legalidad
Providencia : Auto que admite

1. Se recibió la Resolución 001 del 19 de mayo de 2020, proferida por la Directora del Centro Educativo Alto Citacá, *"Por medio de la cual se acoge estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el estado de calamidad decretado por el Gobierno Departamental de Arauca mediante Decreto 0368 del 24 de marzo de 2020 y declara urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios y atender y mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus covid-19"*, para efectuar su control inmediato de legalidad.

2. Al respecto, se precisa que este medio de control se instituyó para que la Jurisdicción Contencioso Administrativa revise si se ajustan al ordenamiento jurídico (i) Las medidas de carácter general, (ii) Dictadas en ejercicio de la función administrativa y (iii) En desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción; si las expiden entidades territoriales la competencia es del Tribunal Administrativo, y si emanan de autoridades nacionales es del Consejo de Estado.

3. La Resolución 001 de 2020 del Centro Educativo Alto Citacá cumple los tres requisitos, pues adopta medidas de carácter general, en ejercicio de la función administrativa, e invoca en su fundamento normativo, motivación y decide en la parte resolutoria, circunstancias relativas al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que declaró el Presidente de la República a través del Decreto 417 de 2020.

De manera específica, el acto administrativo del Centro Educativo se expidió en aplicación del Decreto Legislativo 440 de 2020, para la declaratoria de la urgencia manifiesta.

4. Por lo anterior, es procedente asumir el análisis de legalidad de la Resolución recibida, pues se ajusta a la regla de competencia expresa que regula este medio de control de única instancia (Artículos 125, 136, 151.14, 185, CPACA).

5. Mientras se restablece la libre circulación de las personas y la normalidad en la atención al público en los despachos oficiales, se efectuarán todos los trámites vía digital.

Así, todas las comunicaciones que para el presente proceso se le dirijan al Tribunal Administrativo de Arauca, deberán remitirse únicamente al

siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en los mensajes, notificaciones y publicaciones: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el control inmediato de legalidad sobre la Resolución 001 de 2020, proferida por la Directora del Centro Educativo Alto Citacá.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se notifique esta providencia a la Directora del Centro Educativo Alto Citacá y al Agente del Ministerio Público; y se publique en el portal de la Rama Judicial.

TERCERO. FIJAR por Secretaría, un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales: **(i)** El Centro Educativo Alto Citacá podrá presentar sus criterios, y anexar pruebas y el expediente administrativo que haya conformado con los antecedentes de su decisión, y **(ii)** Cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Centro Educativo Alto Citacá, lo cual ordenará su Directora. En caso que el Centro Educativo no disponga de página web, su Directora tramitará la publicación del aviso en la página web de la Alcaldía de Saravena.

CUARTO. INVITAR mediante mensaje de la Secretaría, a la Universidad Nacional Sede Orinoquia, al Instituto Colombiano de Derecho Procesal-Capítulo Arauca, a la Universidad Cooperativa de Colombia-Arauca, a la Defensoría del Pueblo-Arauca, a la ESAP-Arauca, al Personero y al Alcalde de Saravena, al Gobernador de Arauca y a las Secretarías de Educación Departamental de Arauca y Municipal de Saravena; y a las demás entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia relacionada con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso.

QUINTO. DAR TRASLADO una vez vencido el término de la publicación del aviso, al Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto. Se le remitirán todos los documentos que se aporten al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado